



19 de abril de 2016

Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 1492

Comparece la Cámara de Comercio de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, para exponer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 1492 (P. del S. 1492). Esta medida persigue “enmendar el apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de permitir que las compañías cuyo volumen de negocio es de un millón (1,000,000) de dólares o más y el setenta y cinco (75) por ciento o más de dicho volumen es por servicios prestados a las distintas agencias gubernamentales, ya sean federales, estatales y municipales, utilizar el método de contabilidad de recibido y pagado; y otros fines.”

Nuestros comentarios y sugerencias específicas son las siguientes:

- A pesar de que le encontramos algunas deficiencias técnicas a la redacción de la medida, La Cámara de Comercio de Puerto Rico se inclina a favorecer la misma como excepción a que no se trastoque el sistema contributivo sujeto a que no aplique si el contribuyente tiene inventario, ya que ese hecho distorsiona el cálculo de ingresos y gastos cuando se usa el método de recibido y pagado. Por lo tanto, en el apartado (d) (1) (A) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, la letra “y” debe de quedarse y no ser eliminada como se sugiere en la medida.
- En el apartado (d) (1) (B) de la misma Sección al final de la oración habría que añadir la letra “o”. En la limitación del uso del método de recibido y pagado se habla de dos (2) condiciones, no de tres (3).
- En cuanto al Artículo 2 – *Reglamentación* sugerimos que haya mayor especificidad cuando se habla del mismo. Es imperativo que el reglamento provea para un ajuste en cuanto a lo reportado en ingresos en años contributivos anteriores para las entidades existentes que opten por cambiar del método de acumulación al de recibido y pagado. De esa manera no vuelven a tributar ese ingreso cuando lo reciban y recomendamos que ese ajuste se haga 100 por ciento en el año del cambio.

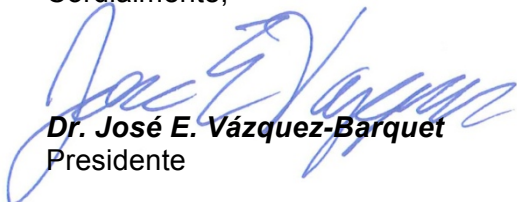
De hecho, entendemos el cambio solo afectaría ingresos que se produzcan luego de la efectividad de la ley, pero el proyecto no es claro. O sea, que un contribuyente no podría restar de su ingreso cantidades reportadas en años anteriores no cobradas en el año contributivo luego de la efectividad de esta ley.

El proyecto debe establecer que los que opten por el cambio lo harán al radicar su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo siguiente a la efectividad de la ley, o cualquier otro año posterior. Pero, la elección siempre será prospectiva, para evitar reintegros y que la propuesta Junta de Supervisión fiscal la pueda invalidar.

- En cuanto a la fecha de efectividad sugerimos sea en años comenzado luego del 31 de diciembre de 2015.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Cordialmente,



Dr. José E. Vázquez-Barquet
Presidente